



E° 0.05

Cinco Centésimos

1965 — 66 1 Fa. 192 vta. - 1° 144. - 6° Bim. 1965. -

2  
3 CONCESION DE TITULO

4 FISCO

5  
6 COFRE EVA DEL CARMEN Y OTROS

7

8 En Puerto Veras, República de Chile, a veintinueve de diciembre de mil no-

9 vecientos sesenta y cinco, ante el, Bernardo Hojman, Notario y Conservador

10 de este Departamento y testigos que se expresarán, comparece don Ricardo

11 Yuraszeck Van der Molen, chileno, empleado público, domiciliado en Puerto

12 Montt y de tránsito en esta ciudad, cédula de identidad número tres millo-

13 nes novecientos cuarenta y siete mil setecientos dieciséis de Santiago, Je-

14 fa de la Oficina de Tierras y Colonización de Puerto Montt, en representa-

15 ción del Fisco, mayor de edad, a quien conozco y expongo: Que viene en re-

16 ducir a escritura pública el siguiente decreto supremo, el cual dice en

17 su parte pertinente: "Santiago, diez de agosto de mil novecientos sesenta

18 y cinco.-Su Excelencia decreto hoy lo que sigue: Número mil seiscientos

19 veinticinco.-Vistos estos antecedentes, el decreto número sesenta y ocho,

20 de mil novecientos sesenta y uno, que concedió título gratuito de dominio

21 a Isaias Emhart Ampuero, quien falleció con anterioridad a la dictación

22 del decreto, transfirió parte de las mejoras y la sucesión no perfeccionó

23 el dominio a su favor del predio concedido; lo informado por la Dirección

24 de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio adjunto; en virtud de lo dispues-

25 to en el artículo primero transitorio del Decreto Fuerza Ley número sesen-

26 ta y cinco, de mil novecientos sesenta, modificado por la ley número cator-

27 ce mil seiscientos sesenta y cuatro y habiéndose pagado el impuesto esta-

28 blecido en la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, Decreto:...Ter-

29 cero.-Concédese a las personas que más adelante se indican, título <sup>/gratuito/</sup> de do-

30 minio, sobre los predios ubicados en el lugar denominado Frutillar Alto, //





965 — 66

1 //del Ministerio de Tierras y Colonización o del Consejo de la Caja de Colo  
 2 nización Agrícola en el caso del inciso tercero del artículo diecisiete del  
 3 Decreto con Fuerza de Ley número sesenta y cinco de mil novecientos sesen-  
 4 ta.—Esta prohibición subsistirá hasta cinco años después de la inscripción  
 5 del título, pero no afectará a los gravámenes que se constituyan en favor  
 6 del Banco del Estado o de las Instituciones creadas por ley, y en las cua-  
 7 les el Estado tenga aportes de capital o representación".—"Quinto.—El colo-  
 8 no está obligado a ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios pa-  
 9 ra la construcción, ensanche y rectificación de caminos públicos o vecina-  
 10 les, ferrocarriles, líneas de comunicación y en general, de todas aquellas  
 11 obras que constituyen servicios de interés general o local".—"Séptimo.—Sin  
 12 autorización del Ministerio de Tierras y Colonización o del Consejo de la  
 13 Caja de Colonización Agrícola si procediere de acuerdo a lo dispuesto en el  
 14 inciso tercero del artículo diecisiete del Decreto con Fuerza de Ley núme-  
 15 ro sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta, no podrá dividirse el pre-  
 16 dio concedido.—Esta prohibición será aplicable aún en caso de sucesión por  
 17 cause de muerte".—Conforme.—Se faculta al portador de copia autorizada de  
 18 esta escritura para requerir su inscripción en el Conservador respectivo.—  
 19 Presente a este acto doña Evarista Carmen Cofre Santana, chilena, de sus la-  
 20 bres, viuda de don Isaías Emhart, domiciliada en Frutillar Alto de este  
 21 Departamento, mayor de edad, a quien conozco, sin carnet de identidad y a-  
 22 creditando su identidad con el testimonio de don Carlos Adán Lemus, cédula  
 23 de identidad número dos mil veinte de Puerto Varas, domiciliado en Puerto  
 24 Varas; y don Carlos Torres Vivanco, cédula de identidad número quince mil  
 25 seiscientos ochenta y siete, de Puerto Varas, domiciliado en Santa María;  
 26 y quienes firman también la presente escritura en señal de conocerla; la  
 27 compareciente expone: que acepta en forma expresa y sin restricciones los  
 28 términos de la concesión y las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley  
 29 número sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta /que/  
 30 das sus partes y asimismo el texto de la presente escritura.—Un plano del //



1 //Comuna de Frutillar, Departamento de Puerto Varas, Provincia de Llanqui-  
2 hua, inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas ciento una vue-  
3 ta número ciento veintisiete del Registro de Propiedad de mil novecientos  
4 sesenta y dos del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas....b) Eva  
5 del Cermen Cofré Santana, por sí y sus hijos Yolanda, Siro, Olga, Raquel,  
6 María y Uldalicia Emhart Cofré, la hijuela número tres, de una superficie  
7 de siete hectáreas setenta y seis áreas, individualizada en el plano núme-  
8 ro ochenta y un mil quinientos ochenta y seis y deslinda: Norte, sucesión  
9 Federico Hechenleitner, separado por cerco; Este, camino público de Fruti-  
10 llar a Octay, separado por cerco; Sur, Yolanda Poblete y camino de la Colo-  
11 nia, ambos separados por cerco; y Oeste, hijuela número siete, separado  
12 por cerco.-Los beneficiarios quedarán sujetos en cuanto al cuidado de bos-  
13 ques, a la explotación de raderas y a la reforestación, a las instruccio-  
14 nes que el Ministerio de Agricultura les imparta.-En el presente número se  
15 entenderán incorporadas las cláusulas contenidas en el decreto número mil  
16 doscientos setenta y cinco, de mil novecientos sesenta.-En cada escritura  
17 pública sólo se insertará la parte correspondiente a cada interesado.-Re-  
18 gístrase en el Departamento de Bienes Nacionales.-Tómese razón y comuníque  
19 se.-Eduardo Frei K.-Hugo Trivelli F.-Lo que digo a U. para su conocimiento.-  
20 A. Esnaola Martínez.-Angel Esnaola Martínez.-Subsecretario de Tierras y Co-  
21 lonización".-Conforme.-El compareciente procede a firmar la presente escri-  
22 tura en virtud de la autorización que le confiere el Decreto número mil  
23 doscientos setenta y cinco, de catorce de septiembre de mil novecientos  
24 sesenta, cuyas cláusulas pertinentes son las siguientes: "Primero.-El colo-  
25 no deberá el suscribir la escritura pública, aceptar en forma expresa y  
26 sin restricciones, los términos de la concesión y las disposiciones del  
27 Decreto con Fuerza de Ley número sesenta y cinco, de catorce de septiembre  
28 de mil novecientos sesenta".-"Tercero.-El colono no podrá gravar ni enaje-  
29 nar el predio, ni celebrar contratos que le puedan privar de inmediato o en  
30 el futuro de la tenencia o cultivo de la tierras, sin previa autorización/